Resolución ICC-ASP/2/Res.3

Aprobada por consenso en la quinta sesión plenaria, celebrada el 12 de septiembre de 2003

ICC-ASP/2/Res.3
Establecimiento de la Secretaría Permanente de la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta el artículo 112 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando el artículo 37 y otras disposiciones pertinentes de su reglamento, en el cual se asignan a la secretaría, o se prevén para ella, funciones específicas relativas a la prestación de servicios a la Asamblea y los órganos subsidiarios que ésta establezca,

Recordando también su resolución ICC-ASP/1/Res.9, de 9 de septiembre de 2003, en la que expresó su deseo de asegurar que se prestaran a la Asamblea, con carácter permanente, servicios de secretaría adecuados, y pidió a la Mesa que estudiara esta cuestión y presentara propuestas a este respecto, incluida una determinación de las consecuencias presupuestarias para el presupuesto de 2004, de modo que la Asamblea pudiera adoptar una decisión sobre esta cuestión en su período ordinario de sesiones en curso,

Observando que la Asamblea ha establecido, hasta ahora, su Mesa, la Comisión de Verificación de Poderes, el Comité de Presupuesto y Finanzas y el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, y que podrá establecer otros órganos subsidiarios, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Considerando que las funciones de secretaría son necesarias para el ejercicio de las funciones de la Corte y la realización de sus propósitos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las propuestas presentadas por la Mesa sobre el establecimiento de la secretaría permanente, incluida la determinación de las consecuencias para el presupuesto de 2004, y sobre las modalidades para la sustitución gradual de la secretaría provisional por la secretaría permanente[8];

2. *Decide* establecer la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la Secretaría de la Asamblea) de conformidad con las disposiciones del anexo de la presente resolución;

3. *Resuelve* que la Secretaría funcionará bajo la autoridad plena de la Asamblea y presentará informes directamente a la Asamblea;

4. *Decide también*, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente resolución, que la Secretaría será parte integral de la Corte Penal Internacional y que, para fines administrativos, la Secretaría y su personal estarán integrados en la Secretaría de la Corte.

[8] Véase ICC-ASP/2/3, leído con ICC-ASP/2/2, sección II, segunda parte.

Anexo

1. La Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional establece la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional (la Secretaría de la Asamblea) que iniciará sus operaciones el 1° de enero de 2004.

2. La sede de la Secretaría de la Asamblea se establecerá en La Haya.

3. La Secretaría funcionará bajo la autoridad plena de la Asamblea y presentará directamente a la Asamblea informes sobre cuestiones relacionadas con sus actividades. La Secretaría será parte integral de la Corte. Para fines administrativos, la Secretaría y su personal estarán integrados en la Secretaría de la Corte. El personal de la Secretaría formará parte del personal de la Secretaría de la Corte y, por lo tanto, de la Corte, y tendrá sus mismos derechos, deberes, prerrogativas, inmunidades y prestaciones.

4. La Secretaría prestará a la Asamblea y su Mesa, la Comisión de Verificación de Poderes, el Comité de Presupuesto y Finanzas, el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, así como, tras una decisión explícita de la Asamblea, a cualquier órgano subsidiario que ésta establezca, servicios sustantivos independientes así como asistencia administrativa y técnica en el desempeño de sus responsabilidades en virtud del Estatuto de Roma, cuando corresponda, mediante la mancomunación de sus recursos con los recursos disponibles en la Corte, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 *infra*.

5. En el marco establecido en los párrafos 3 y 4 *supra*, las funciones de la Secretaría de la Asamblea incluirán:

5.1 Servicios de conferencias:

a) Planificación, coordinación y prestación de servicios a reuniones, incluidos los servicios de interpretación;

b) Preparación y procesamiento de documentación, incluidas la edición, traducción, impresión y distribución de documentos;

c) Coordinación del funcionamiento efectivo de los servicios de apoyo y de conferencias (personal, interpretación y traducción, salas de conferencias, suministros, equipo, servicios de seguridad) antes y durante las reuniones;

5.2 Funciones jurídicas y sustantivas básicas:

a) Servicios de secretaría sustantivos, entre otros: preparación y distribución de documentación anterior al período de sesiones y del período de sesiones, informes y resúmenes analíticos, preparación de notas y declaraciones del Presidente de la Asamblea o los presidentes de los órganos a los que se presta servicios, servicios de interpretación, servicios de asesoramiento jurídico sobre reglamentos y dirección de los debates, enlace con delegaciones y organización, cuando se solicite, de consultas oficiosas entre las delegaciones;

b) Asesoramiento en la Secretaría sobre aspectos jurídicos y sustantivos y las ramificaciones de las actividades y decisiones de los órganos a los que se presta servicios;

c) Mantenimiento de correspondencia con los gobiernos, la Corte, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos e individuos pertinentes;

d) Protocolo y credenciales, incluida la administración de los juramentos solemnes de los jueces, el Fiscal y el Secretario de la Corte y la gestión de los derechos de participación (credenciales de los Estados Partes, observadores, entidades que no tienen condición de observadores, organizaciones no gubernamentales), disposiciones sobre viajes;

e) Relaciones públicas por medios electrónicos e impresos;

f) Cooperación con el país anfitrión;

g) Presentación a los órganos a los que se presta servicio de cualquier cuestión que, a juicio de la Secretaría, requieran su atención;

5.3 Funciones financieras básicas:

a) Asesoramiento sobre el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada, elaboración de declaraciones sobre consecuencias presupuestarias y asistencia para la preparación de textos sobre cuestiones financieras y presupuestarias;

b) Preparación de la sección del proyecto de presupuesto de la Corte Penal Internacional relativa a la Asamblea y a su Secretaría;

5.4 Funciones administrativas:

a) Trabajos de secretaría;

b) Gestión del personal de la Secretaría de la Asamblea;

c) Administración del presupuesto de la Secretaría de la Asamblea;

d) Gestión de edificios y bienes;

e) Mantenimiento de registros y archivos, y biblioteca;

5.5 Cualesquiera otras funciones que los órganos encomienden a la Secretaría.

6. La Secretaría de la Asamblea estará dirigida por el Director de la Secretaría, que será seleccionado por la Mesa de la Asamblea, en consultas con los Estados Partes, sobre la base de un procedimiento competitivo que iniciará el Secretario, y posteriormente será nombrado por el Secretario de la Corte.

El Director de la Secretaría de la Asamblea deberá tener amplios conocimientos sobre las finalidades, los principios y los procedimientos de la Corte Penal Internacional y deberá demostrar que posee, de ser posible por experiencia adquirida en el plano internacional, amplias aptitudes administrativas y de gestión.

7. Los otros recursos de personal serán los que se necesiten para prestar la asistencia sustantiva, administrativa y técnica que se especifica en los párrafos 4 y 5 *supra*.

8. Las funciones de la Secretaría de la Asamblea se ejercerán en consonancia con el Estatuto y con los principios de la administración financiera eficaz y la economía. A tal fin:

8.1 La Secretaría de la Asamblea funcionará ajustándose al reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada y el reglamento de la Corte, de manera que se asegure su participación adecuada en las decisiones que afecten a su personal y sus operaciones. La Secretaría de la Asamblea estará sujeta a las auditorías internas y externas que establezca la Corte;

8.2 La Secretaría y las demás secciones de la Corte intentarán, dentro de los límites impuestos por el respeto mutuo del ejercicio independiente de sus funciones respectivas y del mantenimiento de altos niveles de profesionalismo, integridad y competencia, dar respuesta conjunta a situaciones de aumento de la carga de trabajo en la Secretaría de la Asamblea, poniendo a su disposición, en la mayor medida posible, experiencia pertinente y recursos físicos de las demás secciones de la Corte, cuando sea posible, en base a arreglos entre la Secretaría de la Asamblea y la Corte concertados en previsión de esas situaciones;

8.3 En los casos en que la mayor carga de trabajo de la Secretaría de la Asamblea no se pueda satisfacer mediante la cooperación con la Corte, como se dispone en el párrafo 8.2 *supra*, o por otros medios, la Secretaría de la Asamblea atenderá esas situaciones dentro del marco presupuestario establecido, subcontratando ciertos servicios administrativos, de protocolo o logísticos;

8.4 Los servicios generales de funcionamiento, la gestión de edificios y bienes, los servicios de adquisición, los servicios de biblioteca y los servicios de personal se mancomunarán en la mayor medida posible con los servicios correspondientes de la Corte.

9. La Secretaría se financiará con cargo al presupuesto de la Corte. No tendrá ingresos propios y no podrá recibir contribuciones voluntarias directas de gobiernos u organizaciones internacionales, a no ser que la Asamblea decida otra cosa.

10. El Director de la Secretaría de la Asamblea será responsable ante la Mesa de la Asamblea por el funcionamiento adecuado de la Secretaría.